



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA,

15 FEB 2007

VISTO: El Expte. del registro de este Organismo de Control TCP-SC N° 004/07, caratulado: "S/DENUNCIA HOSTERIA PETREL"; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones, se inician a raíz de la recepción de la Nota S/N° de fecha 008/01/07, presentada por el Sr. Guillermo Eduardo Torre, mediante la cual solicita se intervenga en la situación de la Hostería Petrel, que según publicación en el Diario del Fin del Mundo de fecha 05/01/07 dice; "El INFUETUR le aconsejo al Ejecutivo Provincial que prorrogue por 5 años con opción a otros 5 el actual contrato de concesión de la Hostería Petrel. A cambio la empresa que explota el establecimiento se comprometió a realizar una inversión de 2.500.000."

Que este Tribunal de Cuentas considera necesario proceder a realizar la investigación correspondiente.

Que mediante Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02 - Anexo I – Punto 2- indica que será designado el Auditor Fiscal responsable de llevar a cabo la investigación, por lo que se designa a al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI.

Que asimismo en el Punto 6 de la Resolución antes citada, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para presentar un pre-informe en forma clara y concreta de los hechos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 27° y 49° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- DESIGNAR al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI, a llevar adelante la presente investigación, en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ARTICULO 2°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para preparar un pre-informe sobre las presentes actuaciones, según el Punto 6 de la Resolución citada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, Archivar.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 03 /2007 V.A.**

T.O.R
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
V°B° <i>M</i>

*[Handwritten signature]*  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA